

BOSSINI, Lucila Adriana, *La verdad del derecho. Justicia, orden y bien común*, prólogo de Félix A. Lamas, Instituto de Estudios Filosóficos “Santo Tomás de Aquino”, Colección Circa Humana Philosophia, Buenos Aires, 2020.

Por Julio E. Lalanne

La obra que comentamos es la tesis doctoral presentada por la autora para obtener el título de Doctora, en el Doctorado en Ciencias Jurídicas de la Facultad de Derecho de la Pontificia Universidad Católica Argentina “Santa María de los Buenos Aires, bajo la dirección del Dr. Félix A. Lamas. Fue defendida el día 5 de septiembre de 2018 ante un tribunal integrado por el Dr. Daniel Herrera, el Dr. Fernando Ubiria, y el Dr. Mauro Ronco. El trabajo fue calificado con diez puntos (sobresaliente) y recomendación de publicación. El libro es la concreción de esa recomendación de publicación.

Presentación de la obra en general

El tema general de la obra es el que expresa su título, es decir, la relación del derecho con la verdad. Ahora bien, la primera pregunta que suscita este título es la siguiente: ¿de qué verdad se habla? La autora aclara (pág. 60), con precisión, que por *verdad* puede entenderse principalmente tres cosas:

- a) La verdad lógica teórica, que consiste en la adecuación del intelecto con la cosa en el juicio.
- b) La verdad práctica, que es la adecuación del enunciado práctico que funciona como regla del apetito recto.
- c) La verdad ontológica, que es la inteligibilidad ontológica esencial de una cosa, y que es el fundamento real de la verdad del juicio.

El punto de vista de la reflexión que afronta la autora es la tercera, que es la más fundamental, es decir, la verdad que es constitutiva del Derecho y la justicia; la verdad que permite comprender qué cosa es el Derecho. El objeto de la investigación es nada menos que la búsqueda de la esencia inteligible del Derecho, esencia inteligible que opera como correlato y fundamento de todos los juicios y enunciados jurídicos verdaderos. El tema, como se ve, es de índole metafísica, y es rigurosamente fundamental.

El concepto de derecho y su analogía

Uno de los tópicos utilizados como punto de partida y principio de la argumentación en la obra es el concepto de Derecho desde la perspectiva del pensamiento tomista. La autora adopta como punto de partida algo que es pacífico en el realismo tomista, a saber: la analogía del concepto de derecho. Sin embargo, formula una precisión que no es común en los autores tomistas, en tanto distingue entre la analogía nominis y la analogía conceptual. Hay dos analogías, por lo tanto, una analogía de términos y otra de conceptos. Así, afirma que “la palabra Derecho es análoga con analogía de atribución (como analogía meramente semántica) y de proporcionalidad (como analogía de conceptos).” (pág. 186).

La autora examina cuatro conceptos de Derecho de la tradición escolástica, que pueden valer como nociones análogas de los principales fenómenos jurídicos, y aquí aparece algo realmente novedoso, pues es bien sabido que los autores tomistas, si bien con

matices, suelen hablar de tres conceptos de Derecho: la conducta jurídica obligatoria en su objetividad terminal, la norma jurídica y el derecho subjetivo. Bossini incluye un cuarto concepto análogo de Derecho: la obligación. Sostiene, con cita de Lachance, que un modo de conceptualizar al Derecho es como “lo debido a otro según una medida de igualdad” (pág. 189) y concluye: “en la relación de igualdad con otro esta igualdad le es *debida* a otro y por ello se está *obligado* a cumplir” (*ibidem*, los destacados son del original). A partir de allí, realiza un prolijo estudio del concepto de obligación, haciendo uso de fuentes romanas (*Digesto*) y también de bibliografía moderna (Ferrater Mora, Brugger, Lalande, Savigny), sin dejar de considerar la noción de obligación según Santo Tomás de Aquino, según Kant y según la moderna teoría de los valores (Wild, Von Hildebrand).

Cuanto trata el tema de la analogía del Derecho, la autora realiza un aporte ciertamente original: dice que el Derecho, propiamente dicho (el objeto terminativo de la conducta justa), es “derecho en su realización en acto” como cosa concreta; sus analogados, en cambio, tienen en común ser Derecho en potencia. En efecto, para Bossini: a) la ley jurídica, b) la obligación jurídica objetiva o lo que se le debe a otro bajo razón objetiva e igual de justicia, y c) el Derecho subjetivo, son “formas potenciales del mismo Derecho objetivo”. Esto significa que cada uno de estos conceptos análogos está en potencia respecto de una misma cosa que es el derecho en acto: aquello en lo que termina la conducta jurídica obligatoria que realiza la igualdad de la justicia. Y esta relación de potencia - acto se da en forma proporcionalmente semejante en los tres casos, lo cual permite apreciar que la analogía del concepto de derecho es una analogía de proporcionalidad propia y no una analogía de atribución como repiten, de modo acrítico y, a mi modo de ver, erróneo, aún hoy, muchos tomistas. La contribución que hace Bossini, reitero, en parte novedosa, a la solución del complejo problema de la analogía conceptual del derecho consiste en mostrar estas relaciones de potencia-acto entre los diversos analogados, que vienen a ser nada menos que el fundamento ontológico de la analogía de proporcionalidad del concepto de derecho.

La perspectiva del orden como método de respuesta al problema de la esencia inteligible del fenómeno jurídico

El mundo jurídico es harto complejo, diverso y variado. Este es un dato de la realidad que la autora constata en los términos siguientes: “la diversidad y pluralidad de factores que integran un fenómeno jurídico es casi infinita”. Lleva razón Bossini, pues el fenómeno jurídico está integrado por un sinnúmero de elementos, a saber: conductas exteriores, motivos que operan como fines que mueven a poner en acto esas conductas, objetos en los que terminan esos actos, o bien resultados de ellas, normas jurídicas que las modelan o a las que se ajustan, títulos relativamente opuestos que son, a su vez, fundamento de facultades de exigir esas conductas y de deberes de realizarlas, con sus respectivas medidas, circunstancias de tiempo, lugar y modo que rodean estas interacciones, entes materiales sobre los que recaen esas conductas, como, por ejemplo: dinero, cosas muebles, inmuebles, y podríamos continuar con la enumeración. Ahora bien, si de lo que se trata es de comprender la esencia inteligible del fenómeno jurídico, resulta indispensable reducir a cierta unidad esa pluralidad de cosas. La búsqueda de la verdad ontológica implica también la búsqueda de la unidad estructural del fenómeno jurídico. Por otra parte, si la perspectiva de estudio de esa compleja realidad es la ciencia del derecho, hace falta una unidad de objeto. ¿Cómo hacer para unificar de alguna manera todo este complejo entramado de elementos? Parafraseando a Bernardo

de Chartres, podríamos decir que la autora “*se sube sobre los hombros*”¹ de su Director de tesis, Félix A. Lamas, y propone, como recurso metódico para resolver la aporía, adoptar el punto de vista del orden. En la cátedra de Filosofía del Derecho de la que fue titular el Dr. Lamas durante casi treinta años, en la Universidad Católica Argentina, que continúa la Dra. Adriana Bossini conjuntamente con quien esto escribe, se organizó toda la asignatura como investigación y enseñanza del orden jurídico.

La autora lo explica en el siguiente pasaje: “La diversidad y pluralidad de factores que integran un fenómeno jurídico es casi infinita; sin embargo, se puede encontrar el elemento inteligibilizador considerando su naturaleza de realidad práctica, que implica un orden a un fin realizado por conductas. Lo cual vale también para los conceptos que expresan esa realidad. Lo que hace práctico un concepto es que implica siempre un orden a fines. En el orden reside la unidad de sentido que le da inteligibilidad a un estado de cosas que definimos como fenómeno jurídico. Así, cada hecho individual puede ser entendido a la luz de este dinamismo del orden.”

No se trata, pues, de un conjunto de elementos inconexos o desorganizados sino de una multiplicidad de cosas que, ahora, en virtud de cierta disposición conveniente entre ellas conforman una totalidad ordenada, es decir, una unidad, que la explica y le confiere sentido y que cabe denominar orden jurídico. Como dice Félix A. Lamas en el prólogo del libro: esa verdad ontológica que se propone estudiar la autora “es convertible con la unidad del Derecho” (pág. 13). Y esta es la razón del subtítulo de la obra en cuanto hace referencia al *orden* como clave de bóveda de la inteligibilidad del derecho.

Ahora bien, todo orden implica un principio de ordenación que, en el caso de los fenómenos prácticos en general, es el fin. Bossini desarrolla esta idea en el capítulo V del libro, que se llama “El bien común como principio del derecho”. El fin del derecho es el bien común. Por lo tanto, el principio de ordenación de esa compleja estructura que, según ha sido visto, es constitutiva del fenómeno jurídico, es el bien común. El Derecho y la totalidad de los fenómenos jurídicos están ordenados al bien común y su esencia específica, es decir, aquello que lo distingue de la moral y la política, es una medida estricta y objetiva de justicia. Y acá están, por lo tanto, los otros grandes temas del libro que, también, aparecen mencionados en el subtítulo: el bien común y la justicia. Si tuviéramos que sintetizar en una sola frase la tesis de la obra, sería la siguiente: la esencia inteligible del derecho o, lo que es lo mismo, la verdad ontológica del derecho es el orden al bien común bajo una medida estricta y objetiva de justicia.

Otros temas

La obra trata otros temas de importancia no menor desde una perspectiva iusfilosófica: la verdad práctica, los actos humanos, la ley natural, la facultad jurídica. Su análisis excedería la economía de este breve comentario. Baste señalar que lo hace con rigor y solvencia, a punto tal de que el libro puede ser caracterizado como un breve compendio de Filosofía del Derecho de inspiración clásica, muy recomendable para profesores y cultores de esta disciplina. Termino con las palabras del prologuista, maestro y director de la tesis: “Es un libro que merece ser leído con atención” (pág. 18).

¹ “Somos enanos subidos sobre los hombros de gigantes. Si alcanzamos a ver más que ellos y más lejos, no es porque nuestra vista sea más aguda o nuestra estatura mayor, sino porque ellos nos sostienen en el aire y nos elevan sobre su altura gigantesca” es la frase que se le atribuye a Bernardo de Chartres, según surge del *Metalogicon*, III, 4, obra de su discípulo Juan de Salisbury.